



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Lunes 29 de Junio de 2026

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS Y PRIMERA INFANCIA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero del artículo 1° que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en términos del artículo 4°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y, corresponde al Estado garantizarlo. A su vez el párrafo cuarto de esta misma disposición constitucional, determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, finalmente en su párrafo décimo primero, señala que, en todas sus decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en el primer párrafo del artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que, a nivel internacional, el Estado Mexicano se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, la cual

consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas en los ámbitos social, ambiental y económico a cumplir para el 2030, con el fin de implementar estrategias, políticas y acciones a nivel mundial a favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz universal y el acceso a la justicia.

Que el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación fortalece la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas emitida el 22 de septiembre de 2024, denominada Pacto para el Futuro, en el que se reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia los progresos hacia la consecución de los objetivos, mediante políticas concretas y prestando especial atención a las necesidades de quienes se encuentra en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en materia de alimentación, las acciones realizadas a través de las Reglas de Operación del Programa se encuentran alineadas al Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Objetivos 2.1 Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y 2.7 Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; así como las Estrategias 2.1.1 Garantizar el acceso pleno a los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años en situación de vulnerabilidad, priorizando a quienes carecen de uno o ambos padres, mediante apoyos económicos para su cuidado y educación, 2.7.5, Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida. 2.7.1.1 Contribuir al desarrollo de la política nacional alimentaria y fortalecer los programas de salud y nutrición en todas las etapas de la vida.

Que el Segundo Piso de la Cuarta Transformación considera el fortalecimiento de la promoción y prevención de la salud como una prioridad fundamental, de conformidad al Objetivo 4 del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, contemplando metas en vacunación y prevención de enfermedades transmisibles evitables por vacunación, disminución de la obesidad infantil, prevención y atención oportuna de trastornos mentales y adicciones, así como disminución de los suicidios y accidentes en México.

Que la seguridad alimentaria tiene una relación directa con la salud, ya que la falta de acceso a alimentos nutritivos puede llevar a malnutrición, en ámbito estatal, nueve de cada 100 niñas y niños menores de cinco años presentan talla baja, esta condición se asocia con mayores riesgos en el desarrollo físico, psicomotor y cognitivo.

Que la alta prevalencia de anemia, especialmente en este grupo poblacional y muy en particular en el grupo de 12 a 24 meses, la posiciona como un problema nutricional serio, por lo que impulsar la lactancia materna es necesaria para la acción de prevención y de intervención oportuna para propiciar un crecimiento y desarrollo óptimo de las niñas y niños michoacanos, puesto que el promedio

de Lactancia Materna en el estado es de sólo 8.8 meses, mencionando las mujeres en periodo de lactancia que no producen leche, que se encuentran enfermas o que el lactante las rechaza, motivos por los que no amamantan.

Que, tanto a nivel estatal como nacional, se identifican patrones alimentarios no saludables caracterizados por un bajo consumo de verduras, frutas y alimentos naturales, así como un excesivo consumo de bebidas azucaradas y productos ultraprocesados.

Que según cifras de INEGI, en el Estado radican 1'543,374 personas menores de 18 años, de los cuales 518,449 se concentran en el grupo etario de cero a seis años; asimismo, se reportaron 80,713 nacimientos.

Que según datos del CONEVAL en su informe de pobreza y evaluación 2022, el 52.1 por ciento de niñas y niños de cero a dos años se encuentra en situación de pobreza, lo que representa aproximadamente 131,188 niñas y niños en esta condición; y en su informe de pobreza y evaluación 2022, refiere que, en el Estado, la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad presenta una incidencia de 26.9 por ciento lo que significa que 67,734 niñas y niños de cero a dos años no cuentan con los medios necesarios para acceder a los alimentos que aseguren y potencien su desarrollo físico y mental.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026, se contempla el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia, el cual tiene el objetivo de contribuir a un estado nutricional adecuado de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como de las niñas y los niños desde que nacen hasta los cinco años 11 meses, mediante la entrega de raciones alimenticias o canastas nutritivas, así como a través de acciones que fomenten la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo de niñas y niños.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se reconoce como el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación, cuyo objeto es favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos, dirigido a niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años 11 meses. Lo anterior permite incrementar la eficacia en la gestión pública y fortalecer la operación del Programa, con la finalidad de contribuir a la garantía del derecho a la alimentación, prioritariamente en beneficio de la niñez michoacana. El Programa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, en atención al principio de anualidad presupuestaria.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario actualizar el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación, a fin de fortalecer su objeto, las acciones estratégicas, objetivo general y específicos, las porciones por insumos alimentarios, las líneas transversales, obligaciones de los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, la mecánica de operación y asimismo las consideraciones relativas al mecanismo de corresponsabilidad.

Que el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000

Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-II/13-03-26/04, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2026.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS Y PRIMERA INFANCIA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ANTECEDENTES

En el ejercicio fiscal 2020, el Sistema DIF Michoacán implementó el Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida y para Personas de Atención Prioritaria, mediante el cual se buscó garantizar principalmente la seguridad alimentaria de la población que habita en localidades y municipios de alta y muy alta marginación, así como de personas con problemas de nutrición o en situación de vulnerabilidad.

La cobertura del Programa contempló a los 113 municipios del Estado, a través de las siguientes actividades: Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia; Atención Alimentaria a Lactantes de seis a 11 Meses; Atención Alimentaria a Lactantes de 12 a 23 Meses; Atención Alimentaria a Infantes de dos a cinco Años 11 Meses; y Atención Alimentaria a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

En el ejercicio 2021, debido a la Pandemia por SARS-CoV-2 y con base en la «Guía Práctica de los Programas Alimentarios del Sistema Nacional DIF ante la Pandemia por COVID-19», el Sistema DIF Michoacán reorientó los recursos en especie hacia el otorgamiento de despensas para la población afectada por la enfermedad COVID-19.

Durante la anualidad 2022, la operación del Programa, en su vertiente de atención a lactantes, segmentó los grupos poblacionales de la manera siguiente: de seis a 12 meses y de 12 a 24 meses, estableciendo una distinción en la conformación de sus respectivas dotaciones, relativa al consumo de leche entera en polvo para el segundo grupo. Asimismo, se continuó con la atención a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. El Programa benefició a un total de 44,951 personas.

En el año 2023, en concordancia con la EIASADC, se unificó la atención a los menores lactantes en un grupo etario de seis a 24 meses de edad, beneficiando a alrededor de 20,000 personas; y, en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, aproximadamente a más de 5,000 mujeres.

En el ejercicio 2024, se dio continuidad a la operación del Programa, con cobertura en los 113 municipios del Estado, brindando atención a 20,017 lactantes y 5,607 mujeres, alcanzando una distribución total de 230,616 dotaciones alimentarias.

En el ejercicio 2025, se dio continuidad a la atención a este grupo poblacional, otorgando 216,000 dotaciones alimentarias.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026 emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de favorecer un estado de nutrición adecuado de la población vulnerable en edad escolar sujeta de asistencia social alimentaria, complementando su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación, mediante la entrega de desayunos calientes y raciones alimentarias conformados por alimentos nutritivos e inocuos, con pertinencia cultural y sostenible, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, vigilancia nutricional y acciones para el aseguramiento de la calidad.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, serán los principios rectores en la operación del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente van de uno a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asigna al interior de las localidades;
- II. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales como ríos, arroyos y barrancas; y culturales como vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales;
- III. **Alimentación:** Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos, relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales, que son indispensables para la vida plena;
- IV. **Aseguramiento de la calidad alimentaria:** Al conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para

- proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a las personas beneficiarias no afecten su salud;
- V. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- VI. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- VII. **Canasta alimentaria:** Al paquete de insumos conformados de acuerdo con criterios de calidad nutricia, que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, que contribuyen a promover una alimentación correcta, y se otorgan a través de los programas de asistencia social alimentaria;
- VIII. **Calidad:** A las propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores;
- IX. **Catálogo de Menús:** A los menús cíclicos planificados para un periodo específico que permite la variación de platillos;
- X. **Comunidad:** A las personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- XI. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- XII. **Criterios de calidad nutricia:** A la herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar en el diseño de canastas alimentarias y menús que cumplan con las características de una dieta correcta, los cuales se encuentran definidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026;
- XIII. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- XIV. **Desarrollo comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas a partir de su participación activa y autoconfianza;
- XV. **Dieta correcta:** A la dieta que cumple con las características siguientes: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada;
- XVI. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XVII. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XVIII. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIX. **Edad reproductiva:** A la edad reproductiva de la mujer de 15 a 49 años con base en la nota de planificación familiar emitida por la OMS el 5 de septiembre de 2023;
- XX. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026, establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XXI. **Enlaces Regionales:** A las oficinas de representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, ubicadas en las diferentes zonas del Estado: 1) Morelia Norte; 2) Morelia Sur; 3) Uruapan; 4) Zitácuaro; 5) Lázaro Cárdenas; 6) La Piedad; 7) Apatzingán; y, 8) Zamora;
- XXII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **Estado de nutrición o estado nutricional:** Al resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos (vehículo de nutrimentos) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es asimismo consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social;
- XXIV. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social;
- XXV. **Focalización:** Al proceso mediante el cual se identifican y delimitan a las personas, familias o comunidades que presentan mayores necesidades o condiciones de vulnerabilidad, con el fin de dirigir hacia ellas las acciones y apoyos públicos de manera pertinente y eficiente;
- XXVI. **Hábitos alimentarios:** Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, preparación y consumo de alimentos; se relacionan principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;
- XXVII. **Inocuo:** Al concepto que implica que un alimento no causará daño al consumidor cuando se prepara y/o consume de acuerdo con el uso a que se destina;

- XXVIII. **INE:** Al Instituto Nacional Electoral;
- XXIX. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXX. **INPI:** Al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- XXXI. **Lactante:** A la niña o niño de seis a 24 meses de edad;
- XXXII. **Lactancia materna:** A la alimentación de los niños con leche materna, se sugiere que sea exclusiva los primeros seis meses y complementada por dos años o más;
- XXXIII. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria voluntaria que se puede o no solicitar a las personas beneficiarias bajo los términos y condiciones que se señalan en el Programa;
- XXXIV. **NOM-043-SSA2-2012:** A la Norma Oficial Mexicana «Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios Para Brindar Orientación». La cual establece los criterios que deberán seguirse para orientar a la población en materia de alimentación;
- XXXV. **NOM-251-SSA1-2009:** A la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso;
- XXXVI. **Orientación y educación alimentaria:** Al conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos para promover una alimentación correcta, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a fomentar actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se convierten en acciones cotidianas denominadas hábitos;
- XXXVII. **Padres, tutores y/o representantes:** A las personas responsables de las personas beneficiarias, a la cual se le entregará el apoyo alimentario para su ministración, así como para recibir la información sobre orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos y la organización y participación comunitaria;
- XXXVIII. **Padrón de personas beneficiarias:** A la relación oficial que concentra a las personas beneficiarias directas del Programa con el fin de asegurar certeza, transparencia y seguimiento en la atención otorgada;
- XXXIX. **Personas beneficiarias:** A las personas adscritas al Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación que recibirán el Apoyo;
- XL. **Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible:** A las nuevas guías alimentarias para la población mexicana, aplicables a la promoción y educación para la salud en materia alimentaria, que establece criterios para la orientación nutritiva en México;
- XLI. **Prácticas de higiene:** A las medidas necesarias que se realizan durante las diferentes etapas de la cadena alimentaria, para garantizar su inocuidad;
- XLII. **Primeros 1000 días y Primera Infancia:** Al periodo de vida desde la concepción hasta los cinco años 11 meses de edad;
- XLIII. **Programa:** Al Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación;
- XLIV. **Programas Alimentarios de la EIASADC:** A los Programas de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia, a Personas en situación de Vulnerabilidad y a Personas en Situación de Emergencia o Desastre;
- XLV. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia;
- XLVI. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XLVII. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XLVIII. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XLIX. **Solicitantes:** A las personas que acuden a las instalaciones de los SMDIF, a efecto de realizar los trámites necesarios y solicitar alguno de los beneficios contenidos en el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y Primera Infancia y sus Reglas de Operación;
- L. **Vigilancia del estado nutricional:** Al conjunto de procedimientos sistemáticos que permiten identificar, seguir y evaluar las condiciones de nutrición en forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones; y,
- LI. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que sus condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Proporcionar atención alimentaria a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, así como a niñas y niños desde que nacen hasta los cinco años 11 meses a través de la

entrega de canastas alimentarias;

II. Conformar canastas alimentarias integradas con los más altos criterios de calidad nutricia;

III. Determinar la cobertura de atención de este Programa en cada municipio de manera proporcional, tomando como base la población del municipio según el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI) y la población potencial descrita en la EIASADC 2026, acotada a estadísticas estatales; asimismo se considerará el resultado del diagnóstico de operación de los SMDIF aplicado por la Dirección de AFEVEM, además de aspectos sociales, regionales y de interés de la política estatal;

IV. Orientar a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, para que realicen la focalización de localidades prioritarias de atención, con base en cualquiera de las herramientas descritas en la EIASADC 2026, como son índices de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población, Medición de la Pobreza y la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (INEGI), Plataforma de Análisis Territorial de la Pobreza (CONEVAL), Encuesta para Focalizar Hogares con Inseguridad Alimentaria (ENHINA) del SMDIF, Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2026, Tabla de datos de los Resultados de la Estrategia Nacional de Vida Saludable, Base de datos del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE);

V. Apoyar a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el diseño de herramientas de valoración socioeconómica que ayuden a identificar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad que sean susceptibles de recibir el beneficio del Programa;

VI. Impulsar y difundir una mejor cultura de alimentación correcta y sana para la población del Estado a través de dos vertientes operativas: educación y comunicación;

VII. Establecer mecanismos de control en el registro de personas beneficiarias y la distribución de apoyos alimentarios, a efecto de potenciar y transparentar los recursos; y,

VIII. Fomentar la vinculación interinstitucional, con la asistencia privada y la sociedad civil, para lograr la gestión y entrega de apoyos.

Artículo 5. La Dirección General, a través de la Dirección de AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6. El Programa, operará con los recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal

correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas en materia de Programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, lineamientos establecidos en la EIASADC 2026 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y COMPONENTES

Artículo 8. Objetivo General. Contribuir a un estado nutricional adecuado de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como de las niñas y los niños desde que nacen hasta los cinco años 11 meses a través de la entrega de canastas alimentarias nutritivas, fomentando la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo de niñas y niños.

Artículo 9. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. Contribuir a disminuir la carencia por el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en niñas y niños de cero a cinco años 11 meses en el Estado;

II. Otorgar apoyos alimentarios diseñados con criterios de calidad nutricia de acuerdo con lo estipulado en el Programa;

III. Fomentar la lactancia materna y las prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana para el correcto desarrollo;

IV. Contribuir por medio de la orientación y educación alimentaria al fomento de patrones alimentarios saludables de las niñas y niños, mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia; y,

V. Difundir la práctica de acciones que permitan el aseguramiento de la calidad de los insumos alimentarios y alimentos preparados, que se otorguen a las personas beneficiarias.

Artículo 10. Componentes. Para el cumplimiento del objeto, el Programa se divide en los Componentes siguientes:

I. Componente de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas y Mujeres en Periodo de Lactancia;

II. Componente de Atención Alimentaria a Niñas y Niños de seis a 24 meses; y,

III. Componente de Atención Alimentaria a Niñas y Niños de

dos a cinco años 11 meses.

CAPÍTULO II DE LA COBERTURA

Artículo 11. Cobertura. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado, priorizando la atención de localidades y municipios, clasificados como de alta y muy alta marginación, de acuerdo con los índices de marginación por localidad y municipio 2020 del CONAPO, o de alto y muy alto grado de rezago social CONEVAL 2020, y su alcance estará determinado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

La cobertura mediante canastas alimentarias se implementará en los 113 municipios del Estado, asignado los apoyos correspondientes en especie, mediante procesos matemáticos para una distribución proporcional, tomando como base la población total del municipio según el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI) y la población potencial estatal de referencia en la EIASADC 2026 para este Programa acotada a las estadísticas estatales; igualmente, se tendrá en consideración el resultado del diagnóstico de la operación del ejercicio 2025 de los SMDIF implementado por la Dirección de AFEVEM, así como aspectos sociales, regionales y de interés de la política estatal.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 12. Población Potencial. La Población Potencial del Programa en el Estado, se estima en 86,420 nacimientos proyectados a 2026, de acuerdo con la Proyección de la Población de los Municipios de México 2015-2030 CONAPO.

Otra referencia de población susceptible de atención a través del Programa, señala a 518,449 niñas y niños de cero a seis años y 80,713 mujeres embarazadas, de acuerdo con datos del CONEVAL y el INEGI para el Estado.

Artículo 13. Población Objetivo. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se recurre también a datos del INEGI 2020 y el CONEVAL 2022 para determinar cómo población objetivo la siguiente:

- I. Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación o de alto y muy alto rezago social;
- II. Niñas y niños de seis meses a cinco años 11 meses en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación o de alto y muy alto rezago social; y,
- III. Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a cinco años once meses con presencia de malnutrición, independientemente del grado de marginación, así como aquellos referenciados por el sector Salud de cualquier orden de gobierno.

Artículo 14. Criterios de Focalización. Los SMDIF y

Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán considerar la operación del programa, atendiendo primordialmente los siguientes criterios de focalización:

- I. Localidades y AGEB rurales, urbanas o indígenas de alta y muy alta marginación de acuerdo con CONAPO 2020, o de rezago social de acuerdo con CONEVAL 2020, localidades urbanas que se encuentren dentro de las zonas de atención prioritaria, y localidades indígenas o afromexicanas de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del INPI;
- II. Comunidades Indígenas en el Estado que realizaron la transición a la autonomía; y,
- III. Municipios y localidades de la Estrategia Nacional de Construcción de Paz.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR COMPONENTE

SECCIÓN I DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES EN PERIODO DE LACTANCIA

Artículo 15. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de la canasta alimentaria se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Ser mujer y encontrarse en etapa de embarazo y/o en periodo de lactancia materna;
- II. Encontrarse en situación de vulnerabilidad o desnutrición, de acuerdo con diagnóstico socioeconómico y la valoración del estado de salud y nutrición correspondiente;
- III. Residir preferentemente en municipios, localidades o AGEB, de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO 2020), o Comunidades Indígenas con Autogobierno con presencia de desnutrición, independientemente del grado de marginación; y,
- IV. No recibir apoyo similar de otro programa alimentario ya sea federal, estatal o municipal para eficientar la cobertura.

Cuando el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno justifique que la demanda de la población objetivo es menor a la cobertura asignada por el Sistema DIF Michoacán para este Componente, y previa autorización por escrito podrá incorporar a mujeres en edad reproductiva que acrediten vulnerabilidad por ingresos y carencias sociales y presencia de malnutrición.

Artículo 16. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo en las oficinas del SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda a su lugar de residencia, para la integración de su expediente, serán los siguientes:

- I. Solicitud de ingreso al Programa, en el formato que establezca el Sistema DIF Michoacán, el cual será proporcionado por los SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, quienes deberán apoyar a la persona solicitante en su llenado;
- II. Ficha de diagnóstico socioeconómico, en el formato que defina el Sistema DIF Michoacán, la cual será elaborada por el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno con base en la información proporcionada por la persona solicitante;
- III. Copia de la credencial para votar vigente y CURP; y,
- IV. Constancia médica original que acredite el mes de embarazo en el que se encuentra la persona solicitante o, en su caso, que se encuentra en periodo de lactancia materna.

Artículo 17. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberán elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 15 y 16 de las presentes Reglas de Operación, respectivamente.

Artículo 18. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos podrán acceder a una canasta alimentaria, conformada por 15 insumos, que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, conformada de la manera siguiente:

Producto	Cantidad	Presentación
1. Leche descremada en polvo	1	Bolsa de 500 gramos
2. Harina de maíz nixtamalizado	1	Bolsa de 1 kilogramo
3. Avena en hojuelas	1	Bolsa de 400 gramos
4. Arroz pulido calidad extra, última cosecha	1	Bolsa de 900 gramos
5. Espagueti integral	1	Bolsa de 200 gramos
6. Pasta para sopa integral (codito 2)	1	Bolsa de 200 gramos
7. Galletas de arroz integral	4	Bolsa de 30 gramos
8. Frijol pinto nacional, última cosecha	1	Bolsa de 1 kilogramo
9. Lenteja, última cosecha	1	Bolsa de 500 gramos
10. Soya texturizada	1	Bolsa de 330 gramos
11. Atún aleta amarilla en agua	2	Lata de 140 gramos Masa Drenada 100 gramos
12. Crema de cacahuete sin azúcar añadida	4	Sachet de 15 gramos
13. Mix de frutos rojos deshidratados y cacahuates tostados	4	Bolsa de 30 gramos
14. Aceite vegetal comestible puro de canola	1	Botella de 500 mililitros
15. Chicharo con zanahoria	1	Lata de 430 gramos Masa Drenada 252 gramos

Artículo 19. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega del apoyo alimentario tendrá una periodicidad mensual y se otorgará una canasta alimentaria por cada persona beneficiaria, hasta un total de nueve canastas en el ejercicio fiscal 2026.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE DE LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A NIÑAS Y NIÑOS DE SEIS A 24 MESES

Artículo 20. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de

la canasta alimentaria, se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Ser niña o niño lactante de seis a 24 meses de edad;
- II. Encontrarse en situación de vulnerabilidad o desnutrición, según valoración socioeconómica y del estado de salud y nutrición correspondiente;
- III. Residir preferentemente en municipios, localidades o AGEB de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO 2020), o Comunidades Indígenas con Autogobierno o con presencia de desnutrición, independientemente del grado de marginación; y,
- IV. No recibir apoyo similar de otro programa alimentario ya sea federal, estatal o municipal para eficientar la cobertura.

Será factible que permanezcan en el padrón de personas beneficiarias y reciban la canasta alimentaria durante el ejercicio las personas beneficiarias de este Componente que, al momento de presentar la solicitud, cumplan con los requisitos y criterios de selección.

Artículo 21. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes, y en su caso, sus padres, tutores y/o representantes, quienes deberán presentarse en las oficinas del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda a su lugar de residencia para la integración del expediente con los documentos siguientes:

- I. Solicitud de ingreso al Programa, en el formato que establezca el Sistema DIF Michoacán, el cual será proporcionado por el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, quienes deberán apoyar a la persona solicitante en su llenado;
- II. Ficha de diagnóstico socioeconómico en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberá requisitar con la información que proporcione la persona solicitante;
- III. CURP de la persona beneficiaria del menor;
- IV. Copia de identificación de los padres, tutores y/o representantes de la persona beneficiaria, la cual puede ser credencial para votar vigente y CURP; y,
- V. Valoración del estado de salud y nutrición del niño o niña, en los casos de no pertenecer a municipio o comunidad de alta o muy alta marginación en la que se consideren los aspectos siguientes: nombre completo, edad, sexo, peso, talla, temperatura y presión arterial, diagnóstico y la recomendación nutricional del profesional de la salud; podrá ser expedido por cualquier instancia de salud, pública o privada.

Artículo 22. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberán elegir a aquellas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos, referidos en los artículos 20 y 21 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 23. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos y hayan sido seleccionadas como beneficiarias, podrán acceder a una canasta alimentaria de ocho insumos que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, conformada de la manera siguiente:

Producto	Cantidad	Presentación
1. Arroz pulido calidad extra, última cosecha	1	Bolsa de 450 gramos
2. Avena en hojuelas	1	Bolsa de 400 gramos
3. Pasta para sopa (Fideo 2)	1	Bolsa de 200 gramos
4. Pasta para sopa (Codito 2)	1	Bolsa de 200 gramos
5. Frijol pinto nacional, última cosecha	1	Bolsa de 1 kilogramos
6. Lenteja, última cosecha	1	Bolsa de 500 gramos
7. Chicharo con zanahoria	1	Lata de 430 gramos Masa Drenada 252 gramos
8. Pechuga de pollo deshebrada, al alto vacío	1	Pouch de 120 gramos

Artículo 24. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega del apoyo alimentario tendrá una periodicidad mensual que podrá ser de al menos, una canasta alimentaria por mes por cada persona beneficiaria, hasta un total de nueve canastas alimentarias, en el ejercicio fiscal 2026.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN III

DEL COMPONENTE DE LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A NIÑAS Y NIÑOS DE DOS A CINCO AÑOS 11 MESES

Artículo 25. Criterios de elegibilidad. Pueden ser elegidas como personas beneficiarias de los apoyos del Programa, niñas o niños en el rango de edad de dos años a cinco años 11 meses que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Presentar situación de vulnerabilidad debido a su condición de pobreza o con carencia por el acceso a alimentación;
- II. Residir, preferentemente, en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas de alta o muy alta marginación CONAPO 2020; o en Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- III. Personas que por su condición prioritaria se encuentren con mala nutrición, independientemente del grado de marginación, así como aquellas referenciadas por el sector salud de cualquier orden de gobierno; y,
- IV. No recibir apoyo similar de otro programa alimentario ya sea federal, estatal o municipal, para eficientar la cobertura.

Artículo 26. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes, y en su caso, el padre, madre, tutor y/o representante, en las oficinas del SMDIF y/o de la Comunidad Indígena con Autogobierno, según corresponda al lugar de su residencia, para la integración de su expediente serán los siguientes:

I. Niña o niño beneficiario:

- a) Copia de acta de nacimiento, en la cual acredite tener de dos años a cinco años 11 meses cumplidos y/o CURP; y,

- b) Valoración médica del estado de salud y nutrición en la que se consideren los aspectos siguientes: edad, sexo, peso, talla, temperatura y presión arterial, el cual deberá ser expedido por cualquier instancia de salud, pública o privada de cualquier orden de gobierno cuando no acredite las fracciones I y II del artículo 25 de las presentes Reglas de Operación.

II. Padre, madre o tutor:

- a) Solicitud de ingreso al Programa, en el formato que establezca el Sistema DIF Michoacán, el cual será proporcionado por el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, quienes deberán apoyar a la persona solicitante en su llenado;
- b) Ficha de diagnóstico socioeconómico en el formato que determine el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá requisitar la información que proporcione la persona solicitante;
- c) Copia credencial para votar vigente y/o CURP; y,
- d) Copia de comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a tres meses.

Artículo 27. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad referidos en los artículos 25 y 26 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 28. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes, que cumplan con los requisitos, podrán acceder a un apoyo consistente en una canasta alimentaria, de 10 insumos que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 29. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega del apoyo alimentario tendrá una periodicidad mensual que podrá ser de al menos, una canasta alimentaria por mes por cada persona beneficiaria, hasta un total de nueve canastas alimentarias por el Ejercicio Fiscal 2026, conformada de la manera siguiente:

Producto	Cantidad	Presentación
1. Leche descremada en polvo	1	Bolsa de 1 kilogramo
2. Avena en hojuelas	1	Bolsa de 400 gramos
3. Arroz pulido calidad extra, última cosecha	1	Bolsa de 450 gramos
4. Pasta para sopa (Fideo 2)	1	Bolsa de 200 gramos
5. Pasta para sopa (Letras)	1	Bolsa de 200 gramos
6. Frijol pinto nacional, última cosecha	1	Bolsa de 1 kilogramo
7. Lenteja, última cosecha	1	Bolsa de 500 gramos
8. Pechuga de pollo deshebrada, al alto vacío	1	Pouch de 120 gramos
9. Barra de arroz inflado con cacahuete y cocoa	4	Bolsa de 30 gramos
10. Chicharo con zanahoria	1	Lata de 430 gramos Masa Drenada 252 gramos

SECCIÓN IV DEL APOYO DE MARCHA

Artículo 30. En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria registrada en el Padrón de beneficiarios, la madre, padre y/o tutor registrado en el Programa o persona designada podrá recibir un apoyo de marcha, el cual se otorgará por única ocasión. Para tal efecto, corresponderá al SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, realizar lo siguiente:

- I. **Notificación y documentación.** Notificar por escrito al Sistema DIF Michoacán del fallecimiento de la persona beneficiaria, incluyendo los datos de ésta y de la persona que recibirá el apoyo en su nombre, anexando lo siguiente:
 - a) Identificación oficial de la persona que recibirá el apoyo de marcha; y,
 - b) Copia del acta de defunción de la persona beneficiaria.

Para lo anterior, la persona que recibirá el apoyo de marcha no deberá estar registrada en el Padrón de beneficiarios de manera previa, y si el deceso ocurre en el mismo mes en que la persona beneficiaria haya recibido el apoyo correspondiente, el familiar podrá solicitar el apoyo por única ocasión, a más tardar en el mes inmediato siguiente, además, si la persona beneficiaria no hubiere recibido el apoyo en el mes de su fallecimiento, el familiar podrá recibirlo en ese mismo mes, por única ocasión; y,

- II. **Registro y actualización del padrón de beneficiarios.** Corresponderá al SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno registrar en el Padrón de beneficiarios del Programa, a la persona que reciba el apoyo de marcha, exclusivamente en el mes en que dicho apoyo sea entregado.

Posteriormente, deberá realizarse la actualización correspondiente del Padrón de Beneficiarios, considerando la baja de la persona fallecida y, en su caso, la incorporación de una nueva persona beneficiaria, en apego a lo dispuesto en el Programa.

SECCIÓN V DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 31. El Sistema DIF Michoacán, realizará la selección de los insumos que conforman las canastas alimentarias, en estricto apego a los Criterios de Calidad Nutricia (CCN) y Especificaciones Técnicas de Calidad (ETC) definidos en la EIASADC 2026, en la cual se mencionan insumos de los cinco grupos de alimentos del Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible, en concordancia con la NOM-043-SSA2-012 y las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana.

El diseño de las canastas alimentarias, incluye verduras enlatadas permitidas en los lineamientos de selección de insumos alimentarios de la EIASADC 2026, con la finalidad de garantizar el consumo del grupo de alimentos. No contempla verduras y frutas frescas, por tratarse de alimentos perecederos que no garantizan las condiciones nutricionales y de inocuidad requeridas para su ingesta

al concluir la cadena de distribución.

Se contempla la promoción del consumo de verduras y frutas de temporada a través del catálogo de menús que se difunde a las personas beneficiarias, mismo que incluye las recomendaciones para la correcta utilización de los insumos para garantizar una alimentación saludable y sostenible, acción a la que se da seguimiento a través de lo previsto en la Cédula de Acciones de Orientación y Educación Alimentaria implementada por el Sistema DIF Michoacán, según el apartado cuatro Frecuencia de Consumo de Alimentos de la misma cédula.

El Sistema DIF Michoacán realizará la promoción para que los SMDIF y personas beneficiarias realicen la adquisición e inclusión de verdura y fruta fresca para complementar los menús programados.

CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 32. La Dirección General, a través de la Dirección de AFEVEM, fortalecerá el Programa por medio de las acciones transversales de orientación y educación alimentaria y aseguramiento de la calidad alimentaria para un mejor aprovechamiento de los productos incluidos en la canasta alimentaria, bajo el esquema siguiente:

- I. Reforzar los conocimientos acerca de los beneficios de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses hasta los dos años o más;
- II. Difundir y capacitar en el uso del Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible, así como el Plato del Bien Comer Michoacano;
- III. Promover la selección, preparación y consumo de alimentos adecuados, a través de sesiones educativas;
- IV. Incentivar a las personas beneficiarias a la toma de decisiones saludables;
- V. Fortalecer las prácticas de higiene que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos;
- VI. Fomentar la producción de alimentos para autoconsumo, a través de la implementación de huertos en casa, que complementen los insumos de la canasta, promoviendo una alimentación adecuada;
- VII. Entregar y capacitar acerca del uso del catálogo de menús para la preparación de platillos ricos y saludables con los insumos de la canasta alimentaria;
- VIII. Establecer y coordinar las herramientas y procedimientos, a efecto de garantizar la difusión de mensajes de orientación y educación alimentaria;
- IX. Realizar ferias de alimentación o gastronómicas que promuevan una adecuada alimentación, así como productos locales y de temporada, que permitan fomentar hábitos saludables; y,

- X. Recolectar datos para la vigilancia nutricional de la población beneficiaria.

Preferentemente cada SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno deberán contar con personal profesional del área de nutrición, para el seguimiento de dichas acciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Son derechos y obligaciones de las **personas beneficiarias** del Programa, los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión;
- b) Recibir alimentos inocuos y de calidad;
- c) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- e) Ser notificado del resultado de ser o no beneficiado del Programa; y,
- f) Recibir el apoyo del Programa al ser notificado como persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el mismo.

II. Obligaciones:

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- c) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa y/o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo; y,
- d) Las demás que se establezcan en el Programa.

Artículo 34. Será motivo de cancelación de la entrega del apoyo a las personas beneficiarias del Programa, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando la persona beneficiaria, sus padres, tutores y/o representantes hayan presentado documentación apócrifa o proporcionen información falsa, en tanto, no realice la justificación pertinente; y,
- II. Cuando la persona beneficiaria, sus padres, tutores, o representantes no acudan al retiro de su canasta de alimentos, en tres entregas consecutivas, sin justificación

alguna.

Artículo 35. Son derechos y obligaciones de los **SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno** los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- c) Recibir de forma continua y sin interrupciones los apoyos y capacitaciones por parte del Sistema DIF Michoacán, que serán transferidos a las personas beneficiarias del Programa;
- d) Recibir asesoría y seguimiento para la correcta operación del Programa;
- e) Realizar la selección de las personas beneficiarias del Programa; y,
- f) Ser notificado sobre la cantidad de apoyos del Programa asignados a su municipio para la atención de las personas beneficiarias.

II. Obligaciones:

- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- b) Celebrar el convenio de colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán, en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de personas beneficiarias;
- d) Planear los recursos necesarios para la ejecución del Programa, y gestionarlos de manera oportuna con la instancia competente, a fin de garantizar la disponibilidad oportuna de estos apoyos para la población de su circunscripción;
- e) Implementar acciones de orientación y educación alimentaria, así como aseguramiento de la calidad;
- f) Participar, en coordinación con el Sistema DIF Michoacán, en la adquisición de alimentos frescos para complementar los menús y canastas alimentarias;
- g) Operar el Programa, con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación y a lo establecido

- en el convenio de colaboración firmado con el Sistema DIF Michoacán;
- h) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;
- i) Generar los informes correspondientes sobre la operación de Programa;
- j) Asistir a las capacitaciones que imparte el Sistema DIF Michoacán;
- k) Entregar a las personas beneficiarias en los periodos establecidos, las canastas proporcionadas;
- l) Acudir al almacén que le corresponda por la dotación de canastas alimentarias asignadas, de conformidad con la forma y los plazos establecidos por el Sistema DIF Michoacán;
- m) Evitar la interrupción a la operación del Programa, propiciando el retiro continuo de apoyos en los almacenes del Sistema DIF Michoacán y la distribución a la población beneficiaria;
- n) Publicar, en un medio de comunicación interno, la relación de localidades y el número de personas beneficiarias;
- o) Reportar al Sistema DIF Michoacán, cualquier eventualidad respecto a la operación del Programa y/o los apoyos otorgados;
- p) Aportar el monto económico, denominado mecanismo de corresponsabilidad, que establezca el Sistema DIF Michoacán;
- q) Respetar los montos máximos establecidos como mecanismo de corresponsabilidad, para las personas beneficiarias en las presentes Reglas de Operación;
- r) Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de las canastas alimentarias, que permita conservar sus características hasta su entrega a la persona beneficiaria;
- s) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para la operación del Programa;
- t) Integrar, actualizar y entregar el padrón de personas beneficiarias en tiempo y forma, en los medios que determine el Sistema DIF Michoacán, para dicho fin;
- u) En caso de contar con personal integrante de la red de nutriólogos del Sistema DIF Michoacán, este deberá priorizar la ejecución de las acciones transversales previstas en las presentes Reglas de Operación;
- v) Realizar actualizaciones periódicas y oportunas al Padrón de personas beneficiarias, y notificar por escrito al Sistema DIF Michoacán sobre los movimientos realizados;
- w) Proporcionar las facilidades necesarias para el seguimiento y la evaluación de la operación del Programa por parte del Sistema DIF Michoacán;
- x) Coadyuvar con el Sistema DIF Michoacán y permitir el acceso a los almacenes donde se resguarden los insumos del Programa, cuando así lo requiera el SNDIF o el propio Sistema DIF Michoacán;
- y) Garantizar que la operación del Programa se realice con estricto apego al principio de neutralidad política, asegurando que los bienes, recursos, insumos o apoyos derivados del mismo no sean utilizados con fines de proselitismo, beneficio partidista o cualquier propósito distinto a los establecidos en las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicable;
- z) Propiciar la interacción con las personas beneficiarias a través de las acciones que se presentan de manera enunciativa más no limitativa siguientes:
1. Asistir a las sesiones educativas proporcionadas por el personal designado del Sistema DIF Michoacán;
 2. Entregar y capacitar sobre el uso del Catálogo de Menús para la preparación de platillos saludables, utilizando los insumos de la canasta alimentaria;
 3. Entregar material educativo/didáctico con mensajes de educación alimentaria y aseguramiento de la calidad de los alimentos;
 4. Fomentar la producción de alimentos para autoconsumo; y,
 5. Entregar las evidencias solicitadas por el Sistema DIF Michoacán, en los formatos establecidos para tal efecto.
- III. **Sanciones:**
- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la fracción II, serán causa de suspensión o cancelación de los apoyos; y,
- b) En los casos en que las personas servidoras públicas de los SMDIF o los representantes de las Comunidades Indígenas con Autogobierno incurran

en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 36. Son obligaciones del **Sistema DIF Michoacán** los siguientes:

- I. Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2026 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa a nivel estatal y municipal;
- II. Elaborar las Reglas de Operación del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;
- III. Celebrar convenios de colaboración con los SMDIF para la operación del Programa;
- IV. Coordinar la operación del Programa en el Estado con las instancias participantes;
- V. Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (i006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- VI. Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF, priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en la EIASADC 2026;
- VII. Iniciar oportunamente la operación del Programa, y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones;
- VIII. Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades realizadas en el marco del Programa;
- IX. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF en la operación del Programa;
- X. Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- XI. Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa;
- XII. Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa;
- XIII. Atender y dar seguimiento oportuno a las solicitudes de intervención formuladas por la DGADC, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de intervención;
- XIV. Implementar de forma inmediata las acciones necesarias ante la posible detección de irregularidades, desviaciones o usos no autorizados de apoyos, recursos o insumos, que pudiesen configurar responsabilidades penales, civiles y/o administrativas;
- XV. Promover la formación y operación de los comités de vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;
- XVI. De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediaria para la entrega de los apoyos a las y los beneficiarios;
- XVII. Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;
- XVIII. Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2026;
- XIX. Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en este se señalan;
- XX. Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyos y servicios de los programas de la EIASADC 2026 por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar sobre la respuesta correspondiente;
- XXI. Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- XXII. Utilizar los remanentes como máximo en el primer trimestre del ejercicio inmediato siguiente, siempre que correspondan a recursos comprometidos o devengados no pagados y conforme a la legislación aplicable y tendrán que ser reportados como parte del ejercicio fiscal que concluye;
- XXIII. Contar con criterios documentados y justificados para la distribución del presupuesto del FAM-AS entre los programas operados en el Estado y apegándose a los porcentajes establecidos en la EIASADC 2026, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;
- XXIV. Concentrar e integrar los padrones de beneficiarios para cada programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS. Promover que la selección de las personas beneficiarias de los programas operados con Ramo General 33 FAM-AS se lleve a cabo asegurando que no exista duplicidad con otros programas; no obstante, es importante

mencionar que los programas pueden ser complementarios y articularse unos con otros, sobre todo cuando la población a los que están dirigidos se encuentra en situación de vulnerabilidad;

XXV. Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en la Guía de identidad gráfica para los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario vigente;

XXVI. Determinar la composición de sus apoyos alimentarios y menús para los programas que opere, de acuerdo con los criterios de calidad nutricia establecidos en la EIASADC 2026;

XXVII. Adquirir los insumos alimentarios que cumplan con las Especificaciones Técnicas de Calidad (ETC), establecidas en congruencia con los criterios de la EIASADC 2026;

XXVIII. Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de los insumos, que permita conservar sus características nutricionales, de calidad e inocuidad, desde la selección hasta su entrega al beneficiario;

XXIX. Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de promover una alimentación correcta;

XXX. Promover la inclusión y consumo de verdura y fruta fresca como parte de los apoyos alimentarios;

XXXI. Impulsar la instalación y uso de huertos escolares pedagógicos para promover hábitos alimentarios saludables;

XXXII. Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios alimentarios;

XXXIII. Coordinar con las instancias correspondientes del sector público, social o privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria;

XXXIV. Promover la lactancia materna exclusiva que va de cero a seis meses de vida y continua que es hasta los dos años o más de vida, incluyendo a la población en situación de emergencia o desastre;

XXXV. Realizar en laboratorios certificados por Especificaciones Mexicana de Acreditación o Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los análisis de laboratorio, de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la DGADC;

XXXVI. Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad;

XXXVII. Realizar acciones de coordinación interinstitucional con el propósito de obtener apoyos en materia de capacitación;

XXXVIII. Garantizar que la operación de los programas se realice con estricto apego al principio de neutralidad política, asegurando que los bienes, recursos, insumos o apoyos derivados del mismo no sean utilizados con fines de proselitismo, beneficio partidista o cualquier propósito distinto a los establecidos en las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables; y,

XXXIX. Habilitar en las páginas web del Sistema DIF Michoacán, secciones específicas para difundir información sobre los programas del Fondo en el Estado, que incluyan los diagnósticos situacionales actualizados, los padrones de personas beneficiarias en cumplimiento con la normatividad de protección de datos, los registros presupuestales y los indicadores de desempeño.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 37. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán, en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a estos últimos verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos, y cuando se presente el caso, deberán realizar las actualizaciones debidas en documentos, expedientes y padrones de personas beneficiarias, respetando en todo momento los criterios, focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 38. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, será la instancia responsable de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa, lo cual se realizará a través de la publicación de sus Reglas de Operación. Asimismo, le corresponde establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento necesarios para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 39. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2026, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 40. Prevención de duplicidades. Con la finalidad de optimizar los recursos públicos y garantizar que los Programas Alimentarios lleguen a la población objetivo, el Sistema DIF

Michoacán realiza la verificación del Padrón de personas beneficiarias mediante la CURP proporcionada por la persona beneficiaria del Programa, esto como un mecanismo intrainstitucional para evitar la duplicidad de apoyos y certeza de la identificación de éste.

El Sistema DIF Michoacán, a través de medios digitales realizará la difusión de los objetivos, población que se atiende y beneficios del Programa, con el fin de que otras instancias que operen programas sociales semejantes puedan llevar a cabo su identificación y prevenir duplicidades de apoyos.

El Programa puede ser complementario y articularse con otros, particularmente cuando la población se encuentra en situación de vulnerabilidad. Esta complementariedad puede presentarse, por ejemplo, en los casos siguientes:

- I. Se comparten los mismos objetivos y se atiende a la misma población mediante instrumentos diferentes;
- II. Se atiende a la misma población con objetivos distintos a través de instrumentos similares; y,
- III. Se trabaja con poblaciones distintas bajo objetivos coincidentes utilizando instrumentos diversos.

Artículo 41. Para fortalecer la operación del Programa, el SNDIF en el marco del Programa, será la instancia facultada para interpretar, definir y, en su caso, modificar cualquier aspecto operativo previsto o no previsto en la EIASADC 2026, por lo que tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- II. Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
- III. Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del SNDIF;
- IV. Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
- V. Establecer los criterios de focalización de los programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;

VI. Establecer los criterios de calidad nutricia e inocuidad de insumos alimentarios, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria de las diversas regiones del país; incluyendo la promoción de sistemas alimentarios sostenibles, así como la normativa vigente;

VII. Realizar análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los insumos en los programas alimentarios operados por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios;

VIII. Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;

IX. Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la malnutrición de la población en situación de vulnerabilidad;

X. Promover la organización y la participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en el ámbito de su competencia;

XI. Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;

XII. Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;

XIII. Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los programas correspondientes a su competencia;

XIV. Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,

XV. Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable y el desarrollo comunitario.

Artículo 42. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado y sus SMDIF y en su caso con las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el cual se contemplará de forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Acciones del Componente a operar;

- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones; y,
- III. Responsabilidades en la integración del Padrón de personas beneficiarias.

En el caso de las Comunidades Indígenas con Autogobierno que transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo el Sistema DIF Michoacán promoverá la firma de un **Acuerdo de Colaboración** que formalice la coordinación para ejecutar el Programa, dicho documento contendrá al menos objetivos, modalidad y plazo de entrega de los apoyos, compromisos, obligaciones, sanciones y responsabilidad en la integración del padrón de personas beneficiarias.

Artículo 43. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional, a través del SNDIF, se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos. El Sistema DIF Michoacán gestionará la capacitación y acreditación en los Estándares de Competencia EC0217.01 y EC0334 para su personal adscrito, así como de los SMDIF que imparten y dan seguimiento a las acciones de orientación y educación alimentaria, a través de Convenios de colaboración con instancias como el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, o bien, con instituciones privadas.

A nivel municipal, se promoverán acuerdos interinstitucionales para fortalecer la red de nutriólogos del Sistema DIF Michoacán, la capacitación del personal adscrito a los SMDIF en estándares de competencia y otras actividades relacionadas a la orientación y educación alimentarias, fortaleciendo el uso de medios tecnológicos.

El Sistema DIF Michoacán atenderá la gestión que pueda llevar a cabo el SNDIF, ante la Dirección de Información Sobre Necesidades de Salud y Población de la Secretaría de Salud federal, para realizar la confronta de datos con el fin de identificar personas fallecidas en el Padrón de beneficiarios.

Artículo 44. Otros Recursos Distintos al FAM-AS. La fuente de financiamiento de este Programa, es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, Sistema DIF Michoacán y SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias, en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

Cuando un SMDIF y/o una Comunidad Indígena con Autogobierno destine recurso para fortalecer los apoyos alimentarios de los componentes del Programa, deberá notificar al Sistema DIF Michoacán, a fin de considerar dicha aportación en el reporte mensual de distribución y cobertura, específicamente en el apartado de otros recursos.

CAPÍTULO IX DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 45. Proceso. El Esquema de Operación del Programa se

encontrará disponible para su consulta en el Anexo Único del presente Programa.

Artículo 46. Ejecución. El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes trimestral de los avances físico-financieros del Programa en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Asimismo, se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma, el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF o a las Comunidades Indígenas con Autogobierno y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: **«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa»** así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

Las Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial www.dif.michoacan.gob.mx del Sistema DIF Michoacán de manera permanente a fin de proporcionar información del Programa.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en el enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

II. **Convocatoria en ventanilla de atención.** El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno realizarán la Convocatoria del Programa, la cual contendrá al menos las fechas de apertura y cierre de la ventanilla de atención, población objetivo, requisitos, criterios de elegibilidad y los tipos de apoyo;

III. **Entrega y recepción de solicitudes.** Los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno distribuirán las solicitudes y deberán orientar a los aspirantes a ingresar al Programa, en el requisitado de la misma, así como proporcionar información sobre el esquema de operación del Programa, debiendo recabar los requisitos establecidos en el mismo, según corresponda. Dicho procedimiento se deberá realizar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. **Revisión de documentos.** Los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, recibirán los documentos indicados en el apartado de requisitos por parte de las personas solicitantes, a fin de revisar que se encuentren completos y que la información sea adecuada, conforme a lo establecido por el Programa;

V. **Dictaminación.** Para la selección de las personas beneficiarias, los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán priorizar la selección conforme a los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Programa, según corresponda.

Los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán abrir un expediente por persona beneficiaria y resguardar la documentación, en físico y en formato digital, a la espera de que sea requerido por el Sistema DIF Michoacán;

VI. **Notificación de resultados.** Los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán las instancias responsables de notificar a las personas solicitantes que han sido seleccionadas para recibir el apoyo, así como de su incorporación al padrón de personas beneficiarias del Programa; de igual manera los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán informar acerca de las características del beneficio que recibirá y los compromisos que adquieren, para lo cual utilizará los medios y recursos de que disponga y que considere adecuados. Asimismo, deberá publicar la relación de localidades y el número de personas beneficiarias;

VII. **Conformación del Padrón de personas beneficiarias.** El Sistema DIF Michoacán contará con una plataforma informática para la conformación de los padrones de personas beneficiarias, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://sistemas.dif.michoacan.gob.mx/AFEVEM/login>. Los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno serán los responsables de la captura, así como de la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; asimismo, deberán contemplar revisiones periódicas durante el ejercicio, que permita realizar el reemplazo, actualización y corrección de datos capturados de forma inexacta, con el

fin de contar con un padrón útil en la práctica de transparencia y rendición de cuentas. El Padrón de personas beneficiarias, estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), de acuerdo al tipo de apoyo del Componente y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes. Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán, la integración del Padrón Estatal, así como la validación de éste, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

El Sistema DIF Michoacán atenderá la gestión que pueda llevar a cabo el SMDIF, ante la Dirección de Información Sobre Necesidades de Salud y Población de la Secretaría de Salud federal, para realizar la confronta de datos con el fin de identificar personas fallecidas en el padrón de beneficiarios con el fin de prever observaciones por parte de las instancias fiscalizadoras. El resultado se hará de conocimiento de manera oficial a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno para que se solvante.

La captura de datos en el sistema informático deberá ser congruente con la cobertura programada por el Sistema DIF Michoacán (número de beneficiarios) y comprobación mensual de la entrega de apoyos alimentarios.

Se precisa la importancia del Padrón de personas beneficiarias directas del Programa, como herramienta de rendición de cuentas respecto a la operación de programas operados con recursos del Ramo General 33, FAM-AS;

En caso de que los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, se encuentren en el supuesto de personas beneficiarias cuya CURP no sea aceptada por el sistema de captura del Sistema DIF Michoacán, con base en la consulta en línea con la base de datos de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación o bien, que no cuenten con dicho documento, deberá notificar por escrito al Sistema DIF Michoacán, a efecto de recibir la información para el seguimiento adecuado de estos casos;

VIII. **Entrega de apoyos a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno.** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias y previa adquisición de los apoyos alimentarios por parte del Sistema DIF Michoacán, se llevará a cabo la entrega de los mismos conforme a lo siguiente:

a) El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, previo acuerdo con la Dirección General informará oficialmente a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno la

cobertura asignada por cada Componente. Asimismo, en coordinación con los Enlaces Regionales se realizará la calendarización de entrega de los apoyos;

- b) El Sistema DIF Michoacán una vez finalizado el proceso de adquisición de las canastas alimentarias los entregará a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, quienes, a su vez, previa aportación del mecanismo de corresponsabilidad, deberán acudir al almacén regional del Sistema DIF Michoacán que corresponda a su circunscripción para recoger los insumos alimentarios;
- c) En caso de que los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno no retiren las canastas alimentarias, en el plazo establecido en el Programa de trabajo del Enlace Regional, y no presente escrito al menos tres días previos a la fecha de entrega programada con la exposición de razones que justifique plenamente el motivo por el cual se requiere su reprogramación, el Sistema DIF Michoacán, se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y, como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI. Esta separación de recurso se llevará a cabo al interior del Sistema DIF Michoacán, en el entendido de que la información que se remita al SMDIF concentrará todos los datos de lo ejecutado en el municipio;

- d) A fin de cumplir con la normatividad aplicable al Programa, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán presentar la comprobación correspondiente a la distribución de los apoyos alimentarios que se entreguen a las personas beneficiarias, padres, tutores y/o representantes en el formato establecido para tales efectos por el Sistema DIF Michoacán;
- e) De igual manera los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán reportar mensualmente las localidades en donde se entregan los apoyos, así como el número de personas beneficiarias en cada una, en los formatos establecidos; y,
- f) Queda estrictamente prohibido, y por tanto, bajo ninguna circunstancia el apoyo alimentario del

Programa será susceptible de entregarse a través de personas ajenas al SMDIF o a la Comunidad Indígena con Autogobierno, incluyendo en este supuesto a organizaciones sociales, sindicales, civiles, políticas o de cualquier otra naturaleza análoga, en donde éstas pretendan ser intermediarias para la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y, asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a asociaciones o personas morales.

IX. **Entrega de apoyos de los SMDIF o de las Comunidades Indígenas con Autogobierno a las personas beneficiarias.** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias, los SMDIF deberán entregar la canasta alimentaria a las personas beneficiarias, padres o tutores y/o representantes conforme a lo siguiente:

- a) El apoyo alimentario se entregará mensualmente hasta cubrir un total de nueve canastas alimentarias por persona beneficiaria correspondientes al ejercicio fiscal 2026;
- b) La entrega de los apoyos alimentarios se deberá acompañar de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y del fomento a la producción de alimentos para autoconsumo, establecidas por el Sistema DIF Michoacán, con la finalidad de promover estilos de vida saludables basados en una alimentación correcta y en la promoción de la actividad física, dirigida a las personas beneficiarias, padres, tutores, y/o representantes;
- c) Los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno de acuerdo con sus posibilidades y condiciones establecerán el mecanismo más apropiado para hacer llegar la canasta alimentaria a las personas beneficiarias, padres, tutores y/o representantes;
- d) Los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, entregarán la canasta alimentaria a las personas beneficiarias, padres, tutores, y/o representantes pudiendo obtener la aportación del mecanismo de corresponsabilidad cuando sea el caso;
- e) Bajo ninguna circunstancia los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán extraer los productos contenidos en las cajas para distribución individual, en el entendido que esta acción será causal de retención y/o suspensión definitiva de la entrega mensual de apoyos; y,
- f) Dado que estos Componentes forman parte de los Programas del Eje de Atención Alimentaria de la EIASADC 2026, los cuales en conjunto tienen como propósito otorgar apoyos alimentarios a todos los grupos de la población en situación de

vulnerabilidad a partir de los seis meses de edad y hasta los adultos mayores, incluyendo la población en edad escolar, será preciso que los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, ejecuten de manera integral todos los Programas a fin de que se impacte en los indicadores de resultados correspondientes, por lo que en caso de pretender renunciar a alguno de los apoyos del presente Programa, en consecuencia se renunciará al resto de los apoyos alimentarios de la EIASADC 2026 que se señalan en el Convenio General de Colaboración para la operación de los Programas Alimentarios; el propósito de este apartado es promover la operación integral de los Programas, en concordancia con lo establecido en la EIASADC 2026 de manera que se beneficie a todos los grupos poblacionales más vulnerables; y fortalecer el compromiso de los SMDIF para operar todos los Programas de Alimentación, en el entendido del impacto que representaría no brindar apoyos a la población vulnerable de su región; y,

- X. **Líneas Transversales.** Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán participar en las actividades que el Sistema DIF Michoacán implemente relativas a Orientación y Educación Alimentaria y Aseguramiento de la Calidad Alimentaria. Preferentemente cada SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, deberán contar con personal profesional del área de nutrición para el seguimiento de dichas actividades.

Artículo 47. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en la materia, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada procederá a transferir ya sea total o parcialmente los recursos del presente Programa al Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención, debiendo de ser el caso, modificar el tipo de apoyo y las metas programadas, así como publicar modificaciones al Programa y sus Reglas de Operación.

La entrega del apoyo bajo los términos de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, deberá acontecer de manera temporal, y se deberá respetar en todo momento la disposición de orientar como mínimo el 85% del recurso del FAM-AS para la operación de los Programas alimentarios de la EIASADC 2026.

El Sistema DIF Michoacán ante la presencia de causas de fuerza mayor, a través de los SMDIF y de las Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, hará del conocimiento las medidas a emplear en el caso de verse impedida la operación del Programa. Asimismo, establecerá los mecanismos que considere convenientes para su atención.

Dichas acciones deberán ser notificadas al SNDIF para los efectos conducentes.

Artículo 48. El Sistema DIF Michoacán destinará al rubro de gastos de operación para el Programa por la cantidad de **\$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 m.n.)**, correspondiéndole el **0.141 por ciento** del presupuesto total asignado para el ejercicio fiscal 2026 de origen del Ramo General 33 FAM-AS, en concordancia a lo establecido por la EIASADC 2026.

Los gastos de operación serán aplicados en concordancia a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de Gastos de Operación de la EIASADC 2026.

Asimismo, en caso de no ejercer la totalidad de los recursos asignados, el Sistema DIF Michoacán podrá, con la finalidad de fortalecer otros programas de la EIASADC 2026 a nivel estatal financiados con recursos del Ramo General 33 (FAM-AS), realizar la transferencia de los montos no devengados en apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 49. Información presupuestaria. Para el presente ejercicio se programó una inversión de **\$124,687,908.00 (ciento veinticuatro millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos ocho pesos 00/100 m.n.)**, cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. De dicho monto, la cantidad de **\$17,190,000.00 (diecisiete millones ciento noventa mil pesos 00/100 m.n.)** corresponde al Componente de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas y Mujeres en Periodo de Lactancia, la cantidad de **\$31,185,000.00 (treinta y un millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** corresponde al Componente de Atención Alimentaria a Niñas y Niños de seis a 24 meses; y la cantidad de **\$76,312,908.00 (setenta y seis millones trescientos doce mil novecientos ocho pesos 00/100 m.n.)** corresponde al Componente de Atención Alimentaria a Niñas y Niños de dos a cinco años 11 meses.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 50. Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2027, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2027, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 51. El Sistema DIF Michoacán, implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá identificarse con la siguiente leyenda **«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa»**.

Artículo 52. Los recursos del Programa, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 53. Evaluación interna. La Dirección de AFEVEM llevará a cabo la evaluación interna del Programa, mediante un proceso de revisión y validación de expedientes cargados de manera digital por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la Plataforma que el Sistema DIF Michoacán habilite para tal efecto, con la finalidad de verificar que éstos contemplen, como mínimo, lo siguiente:

- I. Ficha de diagnóstico socioeconómico, debidamente requisitada, que incluya el motivo por el cual la persona fue seleccionada para recibir al apoyo alimentario; y,
- II. Reportes de cobertura y distribución del programa, en tiempo y forma.

Lo anterior, bajo la calendarización de actividades siguientes:

Actividad	Responsable	Fecha 2026
Revisión de expedientes y notificación de observaciones a los SMDIF y/o Comunidades con Autogobierno	Sistema DIF Michoacán	Mayo-Agosto
Envío de retroalimentación de incidencias	Sistema DIF Michoacán	Septiembre
Actualización de información	SMDIF y/o Comunidades con Autogobierno	Octubre-Noviembre
Emisión y notificación del Informe final de resultados	Sistema DIF Michoacán	Diciembre

Artículo 54. Evaluación externa. La evaluación externa del Programa se llevará a cabo, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, los Lineamientos Generales Aplicables a la Gestión para Resultados de los Recursos Públicos Federales y el Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Asimismo, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los 'Lineamientos Generales Aplicables a la Gestión para Resultados de los Recursos Públicos Federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025.

Artículo 55. Seguimiento. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa, a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema

informático implementado para dichos fines por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 56. El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, las Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o personas beneficiarias, incluyendo el Padrón de personas beneficiarias.

Artículo 57. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

El Sistema DIF Michoacán, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 58. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 59. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizar en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que éstas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 60. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 61. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR					
Nivel: Fin					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Contribuir a la reducción de vulnerabilidades relacionadas con el acceso a una alimentación nutritiva y a la asistencia social, mediante la provisión de apoyos alimentarios y servicios de asistencia social dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.	Tasa de variación del promedio de carencias sociales de niñas, niños y adolescentes en Michoacán.	$TVPCS = [(PCSt/PCSt-2) - 1] \times 100$ TVPCS = Tasa de variación del promedio de carencias sociales en niñas, niños y adolescentes. PCSt = Promedio de carencias sociales: a) Rezago educativo: porcentaje de NNA con rezago educativo; b) Carencias por acceso a la Seguridad Social: Porcentaje de NNA sin acceso a seguridad social; c) Carencia por calidad y espacios de la vivienda: porcentaje de NNA que habitan viviendas con carencia por calidad y espacios; d) Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad: porcentaje de NNA con carencia alimentaria en el año de medición. PCSt-2 = Promedio de carencias sociales en el año t-2 (dos años anteriores al de medición).	Estratégico	Eficacia	Bienal
Nivel: Propósito					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Las Niñas, Niños y Adolescentes en condiciones de vulnerabilidad del Estado de Michoacán ejercen sus derechos y alcanzan un desarrollo integral.	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad atendidos con apoyos alimentarios y servicios de asistencia social en Michoacán.	$PNNA = (A/B) \times 100$ PNNA = Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad atendidos con apoyos alimentarios y servicios de asistencia social en Michoacán. A = Total de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad atendidos con apoyos alimentarios y servicios de asistencia social en el año de medición. B = Total de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad programados para atención con apoyos alimentarios y servicios de asistencia social.	Estratégico	Eficacia	Anual
Nivel: Componente					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Dotaciones alimentarias a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia que cumplen con criterios de calidad nutricia entregadas.	Porcentaje de dotaciones alimentarias entregadas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.	$PDM = (DE/DP) \times 100$ DE= Número total de dotaciones alimentarias entregadas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia. DP= Número total de dotaciones alimentarias programadas para entregar a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.	Gestión	Eficacia	Mensual
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Suministro de dotaciones alimentarias a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.	Porcentaje de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia que reciben dotaciones mensuales.	$A = (B/C) \times 100$ B= Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia que recibieron dotaciones alimentarias. C= Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia programadas.	Gestión	Eficacia	Trimestral
Validación del cumplimiento de los criterios de calidad nutricia en las dotaciones alimentarias entregadas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.	Porcentaje de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.	$A = (B/C) \times 100$ B = Número de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia realizadas en el periodo de medición. C = Número de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia programadas para el periodo de medición.	Gestión	Eficacia	Anual
Realización de procesos de adquisición de insumos para dotaciones alimentarias a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.	Porcentaje de procesos de adquisición para dotaciones alimentarias a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia completados con éxito respecto a los programados.	$PLC = (LC/LP) \times 100$ LC= Número de procesos de adquisición de insumos alimentarios para dotaciones a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia concluidos. LP= Número de procesos de adquisición de insumos alimentarios para dotaciones alimentarias a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia programados.	Gestión	Eficacia	Anual

Nivel: Componente					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Dotaciones alimentarias que cumplan los criterios de calidad nutricia a Niñas y Niños de 6 a 24 meses, entregadas.	Porcentaje de dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 6 a 24 meses.	$PDA = (DE/DP) \times 100$ DE= Número total de dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 6 a 24 meses. DP= Número total de dotaciones alimentarias programadas para la entrega a Niñas y Niños de 6 a 24 meses.	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Entrega de dotaciones alimentarias a Niñas y Niños de 6 a 24 meses.	Porcentaje de Niñas y Niños de 6 a 24 meses que reciben dotaciones mensuales.	$A = (B/C) \times 100$ B= Niñas y Niños de 6 a 24 meses que recibieron dotaciones alimentarias. C= Niñas y Niños de 6 a 24 meses programados para recibir dotaciones alimentarias.	Gestión	Eficacia	Mensual
Validación del cumplimiento de los criterios de calidad nutricia en las dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 6 a 24 meses.	Porcentaje de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 6 a 24 meses.	$A = (B/C) \times 100$ B = Número de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 6 a 24 meses realizadas en el periodo de medición. C = Número de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 6 a 24 meses programadas para el periodo de medición.	Gestión	Eficacia	Anual
Realización de procesos de adquisición para dotaciones alimentarias a Niñas y Niños de 6 a 24 meses.	Porcentaje de procesos de adquisición para dotaciones alimentarias a Niñas y Niños de 6 a 24 meses completados con éxito.	$PLC = (LC/LP) \times 100$ LC= Número de procesos de adquisición para dotaciones alimentarias a Niñas y Niños de 6 a 24 meses concluidos. LP= Número de procesos de adquisición para dotaciones alimentarias a Niñas y Niños de 6 a 24 meses programados.	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Componente					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Dotaciones alimentarias que cumplan los criterios de calidad nutricia a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses entregadas.	Porcentaje de dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses.	$PDE = (DE/DP) \times 100$ DE= Número total de dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses. DP= Número total de dotaciones alimentarias programadas para la entrega a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses.	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Entrega de dotaciones alimentarias a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses.	Porcentaje de Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses que reciben dotaciones mensuales.	$A = (B/C) \times 100$ B= Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses que recibieron dotaciones alimentarias. C= Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses programados para recibir dotaciones alimentarias.	Gestión	Eficacia	Mensual
Validación del cumplimiento de los criterios de calidad nutricia en las dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses.	Porcentaje de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses realizadas.	$A = (B/C) \times 100$ B = Número de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses realizadas en el periodo de medición. C = Número de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias entregadas a Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses programadas para el periodo de medición.	Gestión	Eficacia	Anual
Realización de procesos de adquisición de insumos para dotaciones alimentarias para Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses.	Porcentaje de procesos de adquisición para dotaciones alimentarias para Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses completados con éxito.	$PLC = (LC/LP) \times 100$ LC= Número de procesos de adquisición para dotaciones alimentarias para Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses concluidos. LP= Número de procesos de adquisición para dotaciones alimentarias para Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses programados.	Gestión	Eficacia	Anual

El Sistema DIF Michoacán tendrá disponible para su consulta la Matriz de Indicadores de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en la dirección electrónica siguiente: <https://dif.michoacan.gob.mx/informes/>, en la carpeta denominada MIR.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 62. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, las personas interesadas en acceder a la información pública sobre el Programa podrán consultarla por internet en el portal de transparencia del Sistema DIF Michoacán:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idOrgano=MTY=&idSujetoObligado=MzQwNg==#inicio> o a través de la página oficial del Sistema DIF Michoacán: <https://dif.michoacan.gob.mx/>, el uso, conservación y difusión de la información a que aluden el Programa, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Los datos personales que se recaben con motivo del Programa serán protegidos y tratados por el Sistema DIF Michoacán, y serán utilizados únicamente para el fin por el cual se obtuvieron y con ello evitar la duplicidad de apoyos.

Artículo 63. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 64. Padrones de beneficiarios. Los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán los responsables de integrar el Padrón de personas beneficiarias del Programa, de conformidad con los Criterios de Focalización y Requisitos de Selección de personas beneficiarias especificados en el presente

Programa. Para tal efecto, deberán realizar la captura, validación y actualización de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán, el cual concentra la información integral de los apoyos y de las personas beneficiarias. Lo anterior deberá llevarse a cabo en apego a las primeras 21 variables básicas del modelo de datos para personas físicas del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a los demás requerimientos que establezcan las instancias normativas y fiscalizadoras competentes.

La Dirección de AFEVEM, bajo la supervisión de la Dirección General, dará seguimiento a la captura del Padrón de personas beneficiarias que realizan los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos y la validación de los mismos, y la confrontación con otras instancias para identificar inconsistencias susceptibles de ser corregidas por los SMDIF y/o las Comunidades indígenas con Autogobierno, cuyo propósito es integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias del Programa.

Dado que el Sistema DIF Michoacán, es la instancia concentradora del Padrón de personas beneficiarias estatal, es de su competencia la revisión y análisis de los datos, siendo responsabilidad del SMDIF y de la Comunidad Indígena con Autogobierno los datos de personas beneficiarias que capturen en su padrón individual; por lo tanto, en caso de que el Sistema DIF Michoacán sea observado por esta causa, deberán dar atención de conformidad con lo que el proceso de fiscalización y la normatividad dispongan. Los datos se someterán a los procesos de validación y confrontación con las instancias que se consideren pertinentes, para garantizar la transparencia y confiabilidad del padrón; por lo tanto, en caso de detectar inconsistencias dentro del periodo de ejecución del Programa y previo a la fecha de entrega establecida en el calendario de entrega de información del SNDIF, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, podrán realizar la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 65. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto, relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, centro histórico, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán, preferentemente, identificarse y proporcionar sus datos para mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos, presuntamente, constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán, dará seguimiento a las denuncias y/o

solicitudes de información, que se hagan en forma escrita o verbal, según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente, en el Estado.

Artículo 66. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones.

Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los Programas estatales de desarrollo social, se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de encuestas de satisfacción y el informe de recepción de canastas alimentarias, el cual se firmará cada vez que se haga la entrega de las canastas. En caso de identificar alguna irregularidad, las personas beneficiarias deberán reportarla al Sistema DIF Michoacán y al SNDIF y deberá verse reflejado en el informe cuatrimestral de quejas y denuncias que se entrega a la DGADC.

El Sistema DIF Michoacán, realizará tanto el material como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno.

CAPÍTULO XII

DEL MECANISMO DE CORRESPONSABILIDAD

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA

APARTADO ÚNICO

DE LOS SMDIF Y/O DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS CON AUTOGOBIERNO

Artículo 67. Para el **Componente de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas y Mujeres en Periodo de Lactancia**, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán realizar al Sistema DIF Michoacán la aportación de **\$15.00 (quince pesos 00/100 m.n.)**, por cada canasta alimentaria que se le entregue, los cuales corresponden al concepto de mecanismo de corresponsabilidad, que deberá cubrirse en su totalidad previo a la entrega mensual, conforme al procedimiento que se determine, para el fortalecimiento del Programa.

Artículo 68. En el caso del **Componente de Atención Alimentaria a Niñas y Niños de seis a 24 meses** y del **Componente de Atención Alimentaria a Niñas y Niños de dos a cinco años 11 meses**, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán realizar al Sistema DIF Michoacán la aportación de **\$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.)**, por cada canasta alimentaria que se le entregue, los cuales corresponden al concepto de mecanismo de corresponsabilidad, que deberá cubrirse en su totalidad previo a la entrega mensual, conforme al procedimiento que se determine, para el fortalecimiento del Programa.

Artículo 69. El recurso obtenido por concepto de mecanismo de

corresponsabilidad previsto en los artículos 75 y 76 del Programa, serán administrados por el Sistema DIF Michoacán, y destinados a las acciones establecidas en el Anexo C2 D. Lineamientos para el uso de cuotas de recuperación o mecanismos de corresponsabilidad, de la EIASADC 2026, debiendo llevar un registro contable de los ingresos de este concepto por cada uno de los SMDIF y/o de las Comunidades Indígenas con Autogobierno; así como de los egresos correspondientes.

Artículo 70. En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de los insumos y en ningún caso se impedirá que se garantice el acceso al Programa de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan cumplir con la cuota de recuperación establecida.

SECCIÓN II

DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 71. Para el **Componente de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas y Mujeres en Periodo de Lactancia**, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, podrán solicitar a los beneficiarios la aportación de hasta **\$22.50 (veintidós pesos 50/100 m.n.)**, por cada canasta alimentaria que se le entregue por concepto de corresponsabilidad, previendo destinar la cantidad de **\$15.00 (quince pesos 00/100 m.n.)**, para cubrir la cuota de corresponsabilidad que será entregada al Sistema DIF Michoacán en el mes subsecuente, y la cantidad restante obtenida del mecanismo de corresponsabilidad recaudada podrá ser destinada únicamente a las acciones establecidas en el Anexo C2.D Lineamientos para el uso de cuotas de recuperación o mecanismos de corresponsabilidad, de la EIASADC 2026

En caso del **Componente de Atención Alimentaria a Niñas y Niños de seis a 24 meses** y del **Componente de Atención Alimentaria a Niñas y Niños de dos a cinco años 11 meses** los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, podrán solicitar a los beneficiarios la aportación de hasta **15.00 (quince pesos 00/100 m.n.)**, por cada canasta alimentaria que se le entregue por concepto de corresponsabilidad, previendo destinar la cantidad de **\$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.)**, para cubrir la cuota de corresponsabilidad que será entregada al Sistema DIF Michoacán en el mes subsecuente, y la cantidad restante obtenida del mecanismo de corresponsabilidad recaudada podrá ser destinada únicamente a las acciones establecidas en el Anexo C2.D Lineamientos para el uso de cuotas de recuperación o mecanismos de corresponsabilidad, de la EIASADC 2026.

Artículo 72. En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de los insumos.

Artículo 73. El mecanismo de corresponsabilidad no es obligatorio para las personas beneficiarias, quienes aún sin realizar la aportación tendrán el derecho de recibir el apoyo y en ningún caso se impedirá que se garantice el acceso al Programa de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan cumplir con la cuota de recuperación establecida.

Artículo 74. Los SMDIF y/o las Comunidades con Autogobierno utilizarán el formato del modelo de Libro para el registro del mecanismo de corresponsabilidad, incluyendo la leyenda «Bajo protesta de decir verdad, declaro que la información y la

documentación registradas en el presente libro son veraces y auténticas, conforme a los Lineamientos establecidos en la EIASADC 2026 y a las Reglas de Operación de los programas del FAM-AS. Asimismo, manifiesto que conozco las implicaciones legales y administrativas aplicables en caso de proporcionar información o documentación falsa».

El formato estará disponible para su consulta en la plataforma habilitada para tales efectos por el Sistema DIF Michoacán y deberá ser remitida mensualmente, anexando además el comprobante de cada gasto efectuado, por medio de la Plataforma y a través de la oficina del Enlace Regional del Sistema DIF Michoacán que corresponda para su recepción, revisión y concentración.

El Sistema DIF Michoacán, con la finalidad de corroborar la gestión de estos recursos efectuará anualmente un muestreo aleatorio de hasta el cinco por ciento del total de reportes recibidos.

SECCIÓN III DE LOS CASOS DE EXENCIÓN

Artículo 75. Los casos de exención de la aportación del mecanismo de corresponsabilidad, serán bajo el criterio de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, sin perjuicio de la aportación que por este concepto se realiza al Sistema DIF Michoacán.

En todo caso, se garantizará el acceso a la canasta alimentaria a las personas beneficiarias del Programa. En consecuencia, la aportación correspondiente no tendrá carácter obligatorio para aquellas que no se encuentren en condiciones de cubrirla.

Artículo 76. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno podrán utilizar de apoyo para decidir los casos de exención los instrumentos siguientes:

- I. Cuestionario socioeconómico, aplicado con el acompañamiento del SMDIF o de la Comunidad Indígena con Autogobierno;
- II. Carta de manifestación de motivos que exprese las

condiciones por las que no puede realizar la aportación de la contraprestación; y,

- III. Establecimiento de criterios automáticos, por ejemplo: personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, entre otros afines.

CAPÍTULO XIII DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 77. El Sistema DIF Michoacán, será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 78. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026 y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria, con vigencia al 31 de diciembre de 2026.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXXIX, Décima Cuarta Sección, Número 5, de fecha 17 de Septiembre de 2025, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

ANEXO ÚNICO

ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA
EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS Y PRIMERA INFANCIA